



# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

NUEVO RECREO

INDUSTRIAL



IMPRENTA EL CID

Cid, 20-León-1959

JT - F 2152

R. 161172

t. 1262273

c. 71707388



REGLAMENTO

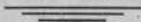
POR EL QUE SE HA DE REGIR

LA SOCIEDAD

# NUEVO RECREO INDUSTRIAL



PREVIAS LAS MODIFICACIONES  
Y ORDENACION  
DE LOS  
ARTICULOS DEL ANTERIOR,  
ACORDADOS EN JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
AL EFECTO EN ESTA SOCIEDAD EL DIA  
21 DE OCTUBRE DE 1958.



# REGLAMENTO

## DE LA SOCIEDAD

# NUEVO RECREO INDUSTRIAL

---

---

(ANULA el vigente aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia el día seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.)

### CAPITULO PRIMERO.—De la Sociedad:

Artículo 1.º—Esta Sociedad se denomina «NUEVO RECREO INDUSTRIAL», y tiene como postulados facilitar a los asociados que la constituyen, por cuantos medios estén a su alcance, una superación cultural e ilustración, un sano esparcimiento y recreo, el imprescindible deseo de hermandad entre todos sus asociados y todo cuanto ensalce el buen nombre de la Sociedad.

Art. 2.º—Su carácter es absolutamente extraño a todo concepto que no sea el fomento del buen nombre de la Sociedad, procurando cultivar la sociabilidad y bellas artes, organizando los actos, competiciones y fiestas que para ello se requieran. Los bailes que organice esta Sociedad no tendrán carácter periódico.

Art. 3.º—Los recursos de la Sociedad los constituyen: las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensuales, los rendimientos de juegos admitidos en toda buena Sociedad, las rentas de las viviendas, las de los locales que esta Sociedad tenga en su edificio, los intereses del capi-

tal empleado en cuentas bancarias en valores o de otra índole, las subvenciones y donativos, las aportaciones que el Socio tenga que satisfacer por presentación de forasteros y las que, de acuerdo de Juntas Generales convocadas al efecto, se estimen como extraordinarias.

## **CAPITULO II.—Del gobierno de la Sociedad:**

Art. 4.<sup>o</sup>—El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo del pleno de la Junta General de los Socios de Número y, en su nombre y representación, por la Junta Directiva en funciones. Los casos y atribuciones de ambos modos se determinan por este Reglamento.

## **CAPITULO III.—De los Asociados. Categorías y admisión de Socios:**

Art. 5.<sup>o</sup>—Esta Sociedad constará de seis categorías de Socios, a saber:

- a) Socios de Número.
- b) Socios Adictos.
- c) Socios Personales.
- d) Socios Familiares.

A. Varones de 23 años de edad en adelante.

B. Padres y padres políticos viudos.

C. Señoritas de 23 años de edad en adelante.

D. De 16 a 22 años de edad.

E. De 6 a 15 años de edad.

e) Socios de Mérito.

f) Socios Honoríficos.

Art. 6.<sup>o</sup>—Podrán ser admitidos en concepto de Socios, los cabezas de familia o personas que lo soliciten, bien entendido que, de no ser mayores de edad o estar emancipados, necesitarán la

licencia expresa del padre, tutor o encargado.

Para la admisión de socios precederá una solicitud que firmará el interesado, avalada por tres Socios de Número, especificando en ella la categoría a que desea pertenecer, su profesión, edad, domicilio y dos fotografías de cada uno de los aspirantes a socio.

La instancia, después de visada por el Presidente, se someterá a la aprobación de la Junta Directiva la cual acordará o no la admisión, sin que en este último caso tenga obligación de dar explicación alguna del acuerdo tomado, sin que el mismo tenga que constar en Acta. Por el contrario, caso de aprobación por la Directiva, ésta expondrá en el cuadro de anuncios y por término de ocho días el nombre y fotografía del aspirante a socio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se considerará admitido, proveyéndole de un carnet. Igualmente se procederá con los familiares que figuren en la solicitud.

Art. 7.º—Son Socios:

a) DE NUMERO.—Los que en la actualidad figuran como tales y los Adictos que lleven perteneciendo en esta categoría durante seis años sin interrupción.

Igualmente pueden serlo los Adictos que al cumplir más de cuatro años de socios, lo soliciten de la Directiva, previo abono de una cuota de 50 pesetas (cincuenta pesetas).

b) ADICTOS.—Los que figuren en la actualidad como tales y todos los que de nuevo ingresen en esta categoría, ateniéndose al art. 6.º de este Reglamento.

Podrán pasar a la categoría de Adictos los socios familiares A y C, aún cuando vivan bajo el

mismo techo del titular al contraer matrimonio, causando baja en la categoría familiares y quedando para todos los efectos sujetos al apartado b) de este artículo.

c) **PERSONALES.**—Todos cuantos figuran en la actualidad como tales y las personas de ambos sexos que sean admitidas de conformidad al párrafo 1.º del artículo 6.º

Se entiende por **PERSONALES** los que solamente pueden frecuentar la Sociedad sus titulares, sin adquirir derecho alguno para el pase a la categoría de Adicto, salvo que contraiga matrimonio, en cuyo caso tendrá que solicitarlo de conformidad al artículo 6.º, no pudiendo figurar más familiares que el cónyuge, y de ser admitido por la Junta Directiva, abonará la diferencia entre la cuota de entrada actual y la que hubiere satisfecho en su día, sin que tenga derecho a reclamación alguna de no ser admitido su pase a dicha categoría. Estará exento de satisfacer la diferencia de cuota, siempre que lleve perteneciendo a la Sociedad más de cinco años.

d) **FAMILIARES.**—Familiares A: Son todos los que figuran en la actualidad y los hijos varones de los Socios de Número y Adictos que al cumplir los 23 años vivan bajo el mismo techo del titular.

Familiares B: Se entiende por familiares B los padres y padres políticos viudos que vivan bajo el mismo techo y a expensas del titular en las categorías de Número y Adictos.

Familiares C: Son todos los que figuran en la actualidad y las hijas que vivan bajo el mismo techo del titular y que hayan cumplido los 23 años.

Familiares D: Son todos los que figuran en la actualidad y los hijos de ambos sexos que cum-

plan los 16 años y no lleguen a 23.

Familiares E: Son todos los que figuran en la actualidad y los hijos de ambos sexos que cumplan los 6 años y no pasen de 16.

e) DE MERITO.—Se denominarán Socios de Mérito aquellas personas que hayan merecido tal título por los trabajos realizados en favor del engrandecimiento, prosperidad y beneficio de la Sociedad.

Para dicho nombramiento, la Directiva convocará a Junta General extraordinaria, anunciando el objeto de la misma, y no será válido tal nombramiento de no obtener mayoría de votos en dicha Junta.

f) HONORIFICO.—Se dará la condición de tal a todo Socio que lleve más de veinte años sin interrupción figurando como titular en la Sociedad, y tenga bien probados el cariño y aprecio a la misma.

Los beneficios consistirán en poder frecuentar los locales, tanto él como los familiares que figuren en su relación de familia.

Dicho nombramiento lo hará la Junta Directiva después de tener en cuenta su situación económica y a solicitud del propio interesado, o bien, a instancia de cualquier socio y previos los informes necesarios.

Art. 8.º—Al fallecimiento de cualquier Socio de Número o Adicto, la Junta Directiva, si lo estimare conveniente y sin que presuponga obligatoriedad, ofrecerá a la viuda los derechos que venía disfrutando el fallecido y sin más pago que la cuota mensual se le transferirán estos derechos.

En el caso de no dejar viuda a quien correspondan estos derechos, se hará esta oferta a los



hijos y en su representación al mayor. Caso de no existir tampoco éste, pueden pasar a las hijas, a quienes, en la misma forma que se indica con los varones, se les transmitirán dichos derechos.

El varón, hasta su mayoría de edad, no tendrá derecho a voz y voto y por tanto, en ningún caso podrá ocupar puestos en las Juntas Directivas.

La hija no podrá, en razón de su sexo, disfrutar de los derechos que en este aspecto se confieren al varón.

Art. 9.º—Se considerarán como familiares de los Socios de Número y Adictos, para frecuentar los locales de la Sociedad, la esposa, hijos, padres y padres políticos, siempre que éstos sean viudos y vivan bajo el mismo techo y a sus expensas.

Los hijos (varones) de cualquier Socio de Número o Adicto que contraigan matrimonio, tendrán que solicitar el ingreso como Socio Adicto, de conformidad al artículo 6.º de este Reglamento, con un mes de antelación, no teniendo que abonar cuota de entrada en el caso de ser aprobado por la Junta Directiva.

Las hijas, al contraer matrimonio con persona ajena a la Sociedad, pueden igualmente solicitar el ingreso como Socio Adicto a nombre del cónyuge, previo abono de una cuota de 450 pesetas (cuatrocientas cincuenta pesetas) o la que se fije en su día (en concepto de entrada), en el caso de ser admitido por la Junta Directiva.

Art. 10.—Un socio puede ser dado de baja por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada

por escrito al Presidente.

b) Por falsedad en la declaración efectuada en la solicitud de ingreso.

c) Por dejar de abonar oportunamente tres recibos, así como las cuotas señaladas a los recreos, servicios y todas aquellas extraordinarias acordadas en Junta General convocada al efecto.

d) Por desobediencias a los acuerdos de la Junta General o Directiva y por reiterada inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento.

f) Por actos realizados dentro o fuera de la Sociedad que afecten la honorabilidad de la persona que los ejecuta, así como también de los que acusen público menosprecio.

g) Todo Socio que con su actitud pudiese lastimar los intereses de la Sociedad, promoviese denuncia o querrela pública y por su causa sufriere ésta algún perjuicio económico o, por el contrario, se viese la Sociedad en la precisión de recurrir contra él, será expulsado inmediatamente.

1.º Los comprendidos en el apartado a), si pretendiesen ingresar nuevamente antes del plazo de un año, tendrán que abonar las mensualidades que hubieran transcurrido durante este tiempo. Pasado dicho plazo de un año, no podrán ser admitidos sin las formalidades prescritas en el artículo 6.º

2.º Los comprendidos en el apartado b) perderán todos los derechos de Socio, y si pretendiesen su nuevo ingreso, tendrán que ajustarse a las condiciones señaladas en el artículo 6.º

3.º Los comprendidos en el apartado c), para ingresar nuevamente, estarán obligados a

(1) satisfacer primeramente las deudas que dejó el Socio. Por ofensa grave a un socio en los locales de la Sociedad, medie o no reclamación del ofendido.

pendientes y que motivaron su baja, ajustándose su nuevo ingreso a las condiciones establecidas en el artículo 6.º

4.º Los comprendidos en los apartados d) y e) puede la Junta Directiva, si lo considera oportuno, concederles el derecho de ser oídos en Junta General convocada al efecto, antes de ejecutar el acuerdo de expulsión.

5.º Los comprendidos en los apartados f) y g) pierden en absoluto el derecho al reingreso.

Art. 11.—El que se diera de baja en la Sociedad y resultare con alguna cuota al descubierto, será considerado como expulsado y así se hará constar en el libro de Actas y registro de Socios, no pudiendo ser admitido nuevamente sin las formalidades establecidas en el artículo 6.º y una vez satisfechas las deudas pendientes.

Art. 12.—Los socios Familiares que fueren expulsados de la Sociedad, no comprendidos en el artículo 10. apartados e) y f), no les será permitida la entrada de nuevo hasta transcurrido un año de expulsión y, entonces, como Socio titular, pagando la cuota de entrada y ordinaria que le corresponda, según la categoría en que fuesen presentados y admitidos.

Art. 13.—Todo Socio de Mérito y Honorífico que fuere expulsado de la Sociedad o dado de baja en la misma, a su instancia, no podrá ser admitido ni nombrado de nuevo con tal carácter.

Art. 14.—El que renunciare a sus derechos de Socio, no los volverá a adquirir sin sujetarse a lo prevenido en el artículo 6.º

Art. 15.—El Socio que se ausentare de la capital por más de cuatro meses y lo participare por escrito a la Junta Directiva, quedará exento de

pagar las mensualidades vencidas durante su ausencia, conservando a su regreso los derechos que tuviera, siempre que la ausencia no exceda de dos años. Transcurridos éstos, tendrá que sujetarse a lo prevenido en el artículo 6.º

#### **CAPITULO IV.—Deberes de los Socios:**

Art. 16.—Es deber ineludible de todo Socio acatar y cumplir cuanto se previene en el Reglamento presente y acuerde la Junta Directiva, así como en no realizar acto innoble e indecoroso y profirir frases o palabras malsonantes.

Es también deber de todo Socio el reponer cada cinco años las fotografías, tanto de él como de sus familiares, destinadas a la documentación existente en Secretaría.

Art. 17.—Todo Socio está obligado a contribuir al sostenimiento de la Sociedad con las siguientes cuotas:

Los Socios de Número y Adictos, con la de 50 pesetas (cincuenta pesetas) mensuales.

Los Socios Personales, con la de 25 (veinticinco) pesetas.

Los Socios Familiares A, con la de 15 (quince) pesetas.

Los Socios Familiares B, con la de 15 (quince) pesetas.

Los Socios Familiares C, con la de 8 (ocho) pesetas.

Los Socios Familiares D, con la de 5 (cinco) pesetas.

Los Socios Familiares E, con la de 2 (dos) pesetas.

Los Socios Adictos y Personales pagarán a su ingreso la cuota de entrada que la Directiva tenga fijada y la mensual que corresponda a la ca-

tegoría de socio que desee pertenecer.

Queda facultada la Junta Directiva para imponer cuotas extraordinarias a los Socios titulares con motivo de fiestas u otros actos que se organicen, no pudiendo dichas cuotas rebasar en su totalidad la cantidad de veinticinco pesetas al año.

Las modificaciones de las cuotas mensuales y extraordinarias fijadas anteriormente tendrán que hacerse en Junta General convocada al efecto y, por tanto, con el previo acuerdo de la misma.

Art. 18.—Las cuotas mensuales serán satisfechas en las oficinas de la Sociedad el mismo mes en que el Socio haya sido dado de alta, aunque ésta se verifique en los últimos días.

Art. 19.—El pago de las cuotas deberá hacerse obligatoriamente dentro de la primera quincena de cada mes. A todo Socio que se encuentre con dos recibos pendientes de pago, la Junta Directiva le pasará una comunicación previniéndole que, caso de no ponerse al corriente, le será prohibida la entrada a él y familia. Los que tuvieren pendiente de pago tres recibos, la Junta Directiva les dará de baja en la Sociedad sin ningún otro aviso, no teniendo éste derecho a reclamación alguna.

Art. 20.—El cargo de miembro de la Junta Directiva es obligatorio bajo pena de expulsión. Se exceptúa de este acuerdo si hubiera pertenecido a aquélla el Socio elegido durante los veinticuatro meses anteriores al nombramiento. La renuncia de los que teniendo este derecho quisieran utilizarle, ha de hacerse verbalmente ante la Junta General y en el acto de la elección, o bien por escrito al Presidente, antes de transcurrir

cuarenta y ocho horas desde que se le notifique el nombramiento. Pasado este término, es obligatorio el cargo.

Quedan igualmente exceptuados, si así lo desean, los que se hallen físicamente impedidos, los mayores de 65 años y los que por otras causas demuestren la imposibilidad de poder cumplir con el cargo para el cual han sido elegidos y que, a juicio de la Junta General o en su defecto de la Directiva, estimen como suficientes para rehusar el cargo, teniendo que presentar la renuncia en las mismas condiciones que se indican en el párrafo anterior.

Art. 21.—Los nombramientos para Comisiones son obligatorios.

Art. 22.—Cuando la Directiva, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 21, nombre a algún Socio soltero o individuo de su familia de igual estado de los que tienen derecho a frecuentar la Sociedad, para las Comisiones de recepción, obsequios u otros actos, están obligados a desempeñar el cargo con la mayor idoneidad, bajo pena de expulsión, sin tener derecho de nuevo a la entrada en la Sociedad si no preceden las formalidades marcadas en el artículo 6.º El que por excusas legítimas presentadas a la Junta Directiva en el mismo día que le sea notificado el nombramiento de dicho cargo, no pudiere aceptarlo, podrá ser relevado del mismo a juicio de la citada Junta Directiva.

Art. 23.—El Socio que avale la entrada en la Sociedad a alguna persona cuya permanencia no pueda autorizarse, será inmediatamente expulsado de la misma, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 24.—En igual penalidad incurre el Socio cuando la persona presentada, no obstante reúne las condiciones de dignidad y decoro exigidas en toda buena Sociedad, cometa actos o profiera palabras indecorosas.

Art. 25.—Todo Socio o persona que se halle dentro del recinto de la Sociedad e incumpla algunos de los deberes enumerados en el artículo 16 (párrafo 1.º) será expulsado en el acto, previa orden de cualquier miembro de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquier Socio de Número.

#### CAPITULO V.—Derechos de los Socios:

Art. 26.—Los derechos de toda clase de Socios son personales e intransferibles.

Art. 27.—Todo Socio o persona de su familia comprendido en el artículo 9.º puede concurrir a la Sociedad en las horas reglamentarias y a los actos y reuniones extraordinarias que en la misma tengan lugar, durante el tiempo marcado para éstos.

Art. 28.—De ordinario, tanto uno como otro, podrán frecuentar las dependencias de la Sociedad, excepción hecha de aquellas que la Directiva juzgue oportuno.

Art. 29.—La facultad consignada en el artículo 27 queda restringida respecto a los niños menores de 14 años, los cuales no podrán frecuentar la Sociedad ni en las horas reglamentarias ni en las reuniones extraordinarias, a no ser que en las invitaciones que se circulen se haga constar expresamente que pueden concurrir.

Los jóvenes comprendidos en la edad de 14 a 17 años que deseen frecuentar la Sociedad diariamente, no podrán visitar más dependencia que la Biblioteca y tampoco podrán asistir a las re-

unionés extraordinarias, a no ser que en las invitaciones que se circulen lo hagan constar, pudiendo tomar parte en los juegos de Billar y Ajedrez, pero sólo en el caso de que no haya Socios que deseen hacerlo, cuyos derechos no podrán, en ningún modo, quedar preteridos, no estando autorizada su entrada en las salas destinadas a los juegos de tresillo, tute, etc., etc., y quedando terminantemente prohibido, bajo expulsión, la participación en partidas de cartas y dominó, siendo veladores de su cumplimiento los empleados de la Sociedad, quienes, por ningún concepto, facilitarán a éstos dominós o barajas.

Art. 30.—Los Socios titulares podrán presentar en la Sociedad, con objeto de visitarla, a todo forastero que no lleve un mes de residencia en la localidad y previa autorización de un miembro de la Directiva.

Para las fiestas extraordinarias, como las de Fin de Año, bailes generales u otras que se organicen con carácter especial, será necesario que el Socio titular que quiera presentar a algún forastero lo solicite de la Junta Directiva con cuatro horas de antelación como mínimo a la marcada para la fiesta, previo abono de la cantidad fijada para estos actos.

Quedan exentos del abono de estas cuotas los padres, hijos, hermanos, padres políticos, hijos políticos y hermanos políticos del Socio que les presentare.

Art. 31.—Los Socios de Número pueden solicitar de la Directiva la reunión de la Junta General cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando lo pidan por escrito la tercera parte de dichos Socios.



Art. 32.—Dichos Socios tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales, así como igualmente podrán formar parte de la Junta Directiva.

Art. 33.—Los Socios Adictos, Personales, Familiares A y D y Honoríficos tienen derecho a voz en las Juntas Generales, pero no a voto.

Art. 34.—Cuando se celebren Juntas ordinarias o extraordinarias se convocará por escrito y nominalmente a todos los señores Socios.

Art. 35.—Siempre que algún Socio de Número o Adicto lo solicite, se le facilitarán cuantos datos deseen concernientes a la administración de la Sociedad, pudiendo examinar por sí mismo los documentos que exija con tal objeto.

Art. 36.—El Socio o Socios que tuvieran motivos fundados para promover alguna queja por faltas cometidas por cualquier empleado de la Sociedad, podrá hacerlo por escrito a la Directiva, la que, comprobadas éstas, impondrá el correctivo que juzgue oportuno al causante, dando cuenta siempre de esta disposición al Socio autor de la denuncia. Si ésta no resultare cierta, la Junta Directiva adoptará con el denunciante o denunciados la resolución que con relación al caso estime procedente.

Art. 37.—Todo Socio que fuere objeto de corrección o expulsión podrá apelar a la Junta General en el término de un mes, en la forma que previene el artículo 31, debiendo convocarse esta Junta extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la de su petición, para comprobación de lo cual, exigirá de la Secretaría el correspondiente justificante.

Art. 38.—Todo Socio de Número podrá hacer en cualquier momento proposiciones o sugerencias.

cias que someterá a la Junta Directiva, pudiendo ésta tomarlo en consideración si lo estima oportuno y fuese de su exclusiva incumbencia. Si se requiriese la aprobación de la Junta General, lo someterá a discusión en la próxima ordinaria que haya de celebrarse.

#### **CAPITULO VI.—De las Juntas en general:**

Art. 39.—Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 40.—Todas las convocatorias para Juntas Generales se harán por la Directiva y en la forma que dispone el artículo 34, repartiéndose la convocatoria con cuarenta y ocho horas como mínimo de anticipación.

Art. 41.—En las citadas convocatorias para Juntas Generales deberá constar el día y hora de la reunión y asuntos que en la misma han de tratarse, no pudiendo discutirse otros que los señalados.

Art. 42.—En dichas Juntas se podrán conceder tres turnos en pro y tres en contra para cada asunto que se haya de discutir, pudiendo ser ampliados a propuesta de la Presidencia por acuerdo de la Junta Directiva. Los directivos no consumen turno, como tampoco las peticiones de lectura de algún artículo del Reglamento que formule cualquier asociado, ni el uso de la palabra para una cuestión de orden.

El Presidente podrá llamar al orden a todo orador que se exceda en el uso de la palabra, que se desvíe del asunto que se debate o no guarde el orden debido o respeto a la Junta General.

Si algún orador no atendiese las indicaciones de la Presidencia después de ser llamado al orden, podrá retirarle la palabra para el resto de

la sesión

Los acuerdos se tomarán mediante votación y únicamente se utilizará el voto secreto a propuesta de la Directiva o en el caso de que sea solicitado por veinticinco Socios de Número.

### **CAPITULO VII.—De las juntas Generales Ordinarias**

Art. 43.—Estas serán dos y se celebrarán en primera convocatoria, sea cualquiera el número de los señores Socios asistentes.

Art. 44.—Tendrá lugar la primera de dichas Juntas dentro de la segunda decena del mes de Enero de cada año y será objeto de la misma:

1.<sup>ª</sup> Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

2.<sup>ª</sup> Lectura de la Memoria que presentará la Junta Directiva, en la cual dará a conocer el movimiento de Socios, importe de los INGRESOS Y PAGOS del ejercicio anterior, con detalle de los mismos, procurando igualmente reflejar la situación económica de la Sociedad y condensando toda la actuación de la Junta Directiva durante el año. Tal labor podrá ser aprobada o desestimada. En este último caso y siempre que la Asamblea mostrase su disconformidad por mayoría absoluta de votos, implicaría la revocación del mandato directivo y la cesación en sus cargos de todos sus miembros.

3.<sup>ª</sup> Presentación por la Junta Directiva para su aprobación, si procede, del presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

4.<sup>ª</sup> En las Juntas Generales ordinarias habrá dentro del orden del día un turno de ruegos, preguntas y proposiciones, no pudiendo hacerse uso de la palabra por un período mayor de quince minutos. Ahora bien, si los asuntos que se pre-

sentaren, por su excepcional extensión o importancia, estimase la Presidencia su especial estudio, quedará sobre la mesa para su discusión en la próxima General.

5.º Nombramiento de una Comisión que sustituirá de «Examen de Cuentas» y todo cuanto suponga cumplimiento de la Junta Directiva con el articulado del Reglamento. Esta Comisión se compondrá, como mínimo, de seis Socios de Número.

Art. 45.—La segunda de estas Juntas se celebrará dentro de la tercera decena del mes de Enero y será objeto de la misma:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Junta General.

2.º Lectura del Dictamen que presente la Comisión nombrada al efecto en la Junta anterior y discusión sobre el mismo si fuera necesario.

3.º Elección de los Socios que han de reemplazar en la Directiva a los señores que correspondan cesar reglamentariamente y a los que, por cualquier causa, igualmente reglamentaria, tengan que dejar de pertenecer a la misma.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Art. 46.—Si llegare al día 25 de Enero y la Comisión de Examen de Cuentas no hubiera presentado a la Junta Directiva el Dictamen a que se hace referencia en el apartado 2.º del artículo anterior, ésta nombrará por sorteo a seis señores Socios para que evacúen en el término de 72 horas el Dictamen referido.

Art. 47.—Si esta segunda Comisión, nombrada de conformidad al artículo anterior, no cumpliera tampoco su cometido, entonces la Junta Directiva convocará a la General ordinaria para el

día 31 del citado mes de Enero, como plazo máximo, y se acordará lo que estime procedente.

Art. 48.—La Comisión que no dictaminara en los plazos señalados, respectivamente, perderán sus miembros la calidad de Socio y serán expulsados, siempre que a juicio de la Junta General no excusen la falta de cumplimiento del deber impuesto.

### **CAPITULO VIII.—De las Juntas Generales extraordinarias:**

Artículo 49.—Estas tendrán lugar siempre que la Junta Directiva así lo acuerde o cuando a ésta se lo pidan por escrito la tercera parte de los Socios de Número, de acuerdo con el artículo 31.

Artículo 50.—Cuando la convocatoria se haga por acuerdo de la Junta Directiva será necesario que concurran en primera convocatoria para su celebración, la tercera parte de los señores Socios de Número y, si no hubiera número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la señalada para la primera, sea cualquiera el número de socios concurrentes.

Artículo 51.—Cuando la convocatoria se hubiere hecho a petición de los Socios y en la forma que indica el art. 31, sólo se hará una convocatoria por escrito y, si a ella no asistiera la tercera parte, ésta se celebrará en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la señalada para la primera.

En el caso de que no asistieren los firmantes de la solicitud serán sancionados los no comparecientes, a no ser que justifiquen su falta de asistencia.

## CAPITULO IX.—De la Junta Directiva:

Artículo 52.—Esta se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y dos Vocales.

Cada Directivo, además de las misiones encomendadas a sus respectivos cargos, pueden tener las siguientes en concepto de Vocal-Delegado:

- 1.º Régimen interior-personal.
- 2.º Obras.
- 3.º Actos Culturales-Protocolo.
- 4.º Juegos y Bar-Bailes y Verbenas.
- 5.º Cine.
- 6.º Artística - Conciertos - Rondalla - Orfeón

Cuadro Artístico.

- 7.º Deportes y Excursiones.
- 8.º Propaganda - Prensa - Boletín - Revistas.
- 9.º Juveniles - Juventudes - masculina y femina.

Artículo 53.—El nombramiento de la misma se hará en la fecha y forma que indica el art. 45.

Artículo 54.—Una vez elegida por la General la Junta Directiva se procederá, entre sí, a nombrar los cargos que todos y cada uno de los miembros han de desempeñar en la misma, comunicando los nombramientos a la Primera Autoridad de la Provincia.

En caso que resultare alguna vacante por las causas previstas en el art. 20 serán nombrados los señores que hayan seguido en votación a los que fueron elegidos.

De existir algún empate, será preferida la persona que lleve más tiempo como Socio de Número.

Estos han de cesar en sus cargos al final del primer año de llevar ejerciendo el mismo.

Artículo 55.—El tiempo de permanencia en la Directiva se fija en dos años, salvo reelección.

Cada año saldrá de su seno la mitad más antigua, o sea los que hubieren desempeñado sus cargos los dos años reglamentarios.

Los designados tomarán posesión de sus cargos en la primera Junta que celebre la Directiva en el mes de Febrero, la cual tendrá lugar dentro de la primera decena.

Artículo 56.—Las vacantes que en su seno ocurran, cuando no excedan en número de tres, se cubrirán de conformidad al art. 54 por el tiempo que a los salientes les faltare del desempeño de sus cargos, pero si estas vacantes excedieran del citado número de tres deberá convocarse a la Junta General, la que procederá a la elección de los socios que han de completarla.

Artículo 57.—Es obligatorio para todos los miembros de la Directiva la asistencia a sus sesiones, contándose entre éstas las que celebre la General, las cuales deberán ser presididas por la mayoría de la Directiva.

La falta de asistencia de cualquier Directivo a tres reuniones en cada año, será penada por la misma Directiva con la separación del cargo y será dado de baja en la Sociedad.

Artículo 58.—Dentro de los quince días siguientes en que, con arreglo al Reglamento, se pida por los señores Socios de Número la convocatoria a Junta General extraordinaria, la Directiva tiene el deber de cumplir con lo que estatuye el art. 31 de este Reglamento.

Artículo 59.—Cuando la Junta Directiva, por razones que creyera convenientes, presentara la dimisión de sus cargos vendrá obligada a convocar a Junta General extraordinaria en el término

de quince días para dar cuenta de la misma y, de ser aceptada ésta, proceder a la votación para nombramiento de nueva Directiva.

Esta tomará posesión y se hará cargo de las cuentas, inventarios, etc. etc., a las cuarenta y ocho horas siguientes a su nombramiento.

La nueva Directiva así formada ocupará sus puestos por un período excepcional de uno y dos años, ya que en el primer plazo de un año cesarán solamente la mitad de esta Directiva, sorteando quienes han de salir, salvo de que conviniere, previamente, el que fuesen determinados señores los que hubiesen de continuar. Estos saldrán al año siguiente.

Artículo 60.—La Junta Directiva carece de facultades para contraer deudas o ejecutar obras cuya totalidad rebase la cifra de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas), así como para trasladar el domicilio social por alquiler o venta del edificio que ocupa y que es propiedad de la Sociedad.

Asimismo no puede alquilar locales o viviendas sin antes convocar a Junta General para tales efectos, no siendo válido ningún acuerdo que no lleve la aprobación de las dos terceras partes más uno de la totalidad de los Socios de Número.

Queda autorizada la Junta Directiva para proceder al desahucio de las viviendas, almacenes o locales que existan en el edificio de la Sociedad.

La Junta Directiva queda también autorizada para permitir la entrada en los locales de la Sociedad a personas extrañas a la misma en actos culturales, recreativos, festivos, competiciones y otros que estime oportuno, siendo o no organizados por la Sociedad.

Artículo 61.—Son atribuciones de la Junta Di-



rectiva:

1.º Vigilar por la exacta aplicación de este Reglamento y redactar los que juzgue necesarios al buen régimen interior de la Sociedad.

2.º Disponer de la inversión de los fondos de la Sociedad en decoro y provecho de la misma con la restricción señalada en el artículo anterior.

3.º Cuidar de que la gestión económica y administrativa de la Sociedad se encamine al fomento y mejora de la misma, fijando el número de sirvientes y los sueldos que hayan de disfrutar, admitiendo y despidiendo los que a su juicio conviniere, así como la imposición de correcciones, todo ello en beneficio al mejor servicio de la Sociedad.

4.º Revisar y aprobar las cuentas mensuales que deberán rendir el Tesorero y Contador, exponiendo en el cuadro de anuncios el resumen de las operaciones verificadas.

5.º Imponer sanciones y acordar la expulsión temporal o definitiva del Socio que infringiere este Reglamento.

6.º Determinar la celebración de actos, bailes y funciones en los días y en la forma que tenga por conveniente y proporcionar a los señores Socios toda clase de distracciones que sean hacederas y plausibles.

7.º Fijar las horas de apertura y cierre de la Sociedad, llevándolas a conocimiento de los Socios por medio de anuncio oportuno.

8.º Celebrar cuantos contratos sean ventajosos al mayor servicio de la Sociedad, siempre que el tiempo no exceda de un año a excepción del que se realice con el servicio de Ambigú, el cual será por tres años.

9.º Convocar a Junta General siempre que lo

estime oportuno.

10.º Contraer deudas que su totalidad no excedan de la cantidad de 30.000 pesetas, pudiendo garantizar su pago con los muebles y efectos que la Sociedad posea.

11.º Nombrar en su seno, cada mes, un miembro que se encargue muy especialmente de la vigilancia interior de la Sociedad y autorice con su firma la expedición de vales para adquirir aquellos objetos o artículos de necesidad apremiante.

12.º Nombrar igualmente dos miembros que se encarguen de proporcionar los mejores programas cinematográficos, dentro del precio que la Junta Directiva acuerde, quedando obligados a dar cuenta a la misma de todos los contratos a realizar para su aprobación. El tiempo de duración lo fijará la Directiva.

13.º Nombrar las condiciones que estime oportuno para el régimen interior de la Sociedad.

#### **Del Presidente:**

Art. 62.—Son atribuciones del Presidente:

1.º Presidir, tanto las Juntas Generales como las de la Directiva.

2.º Convocar a Junta Directiva por lo menos una vez al mes para la aprobación de cuentas y siempre que lo juzgue necesario, a fin de dar conocimiento de algún caso especial o asunto ordinario.

Si por falta de número de miembros no pudiera en la primera convocatoria deliberar sobre la cuestión objeto de la misma, hará un segundo llamamiento dentro del plazo que estime conveniente en vista de la importancia del caso y en esta reunión, previo aviso en la convocatoria, se tomará acuerdo sea cualquiera el número de Directivos que a ella asistieren.

3.º Visar los Cargaremes y ordenar los pagos de todas las cuentas.

4.º Firmar todas las comunicaciones, órdenes, circulares y demás documentos necesarios al buen régimen de la Sociedad, con su visto bueno.

5.º Resolver por sí las dificultades que en un momento dado pudieran surgir, estando en su mano el expulsar en el acto y por tiempo que no exceda de un mes, al Socio que las suscitara, dando cuenta a la Junta Directiva en el término de tres días para que ésta resuelva lo que en definitiva proceda.

6.º Resolver los empates que resulten en toda clase de votaciones.

7.º Es el legítimo representante de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran, tanto judiciales como extrajudiciales, y sin necesidad de otro poder que el que el Reglamento le confiere.

8.º Representar a la Sociedad en los actos oficiales que se vea precisada a concurrir.

9.º La representación judicial en aquellos asuntos que se promuevan o sostengan por acuerdo de la Junta Directiva, la llevará por medio de Procurador o Abogado siempre que lo crea necesario o conveniente, otorgando al efecto los correspondientes poderes notariales.

#### **Del Vice-Presidente:**

Art. 63.—Reemplazará al Presidente en ausencia o enfermedad, adquiriendo en estos casos todas sus atribuciones y deberes.

Corresponderá al mismo la organización, en unión del Bibliotecario, (sin que esto signifique merma de las atribuciones de éste), de la Biblioteca y gabinete de lectura, a fin de proporcionar los mayores elementos a estas secciones.

### **Del Secretario:**

Art. 64.—Ejercerá las funciones propias de su cargo en cuantas sesiones se celebren, extendiendo y firmando sus actas respectivas. Llevará un registro por cada clase de Socios, en el que anotará las fechas de su admisión, las de baja, descubiertos de cada uno y demás notas que se acordaren.

Extenderá los documentos de CARGO y DATA a Tesorería. Las convocatorias a Juntas e invitaciones a fiestas y todo otro cualquier documento que le ordene la Directiva, autorizándolos con su firma.

Se hará cargo de la documentación y archivo de la Sociedad referente a la administración de la misma.

Igualmente llevará un libro-inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles y material de cabina, en el cual se procederá a anotar las altas o bajas habidas durante el año.

Llevará un libro de Almacén en el que hará constar las existencias al día.

Estos podrán ser revisados en cualquier momento por los señores Socios.

### **Del Vice-Secretario:**

Art. 65.—Reemplazará al Secretario en todas sus funciones, en ausencia y enfermedad.

### **Del Tesorero:**

Art. 66.—El Tesorero responde de cuantos fondos existan en la Sociedad. No recibirá ni entregará cantidad alguna sin orden firmada por los Sres. Presidente y Contador y él, a su vez, firmará cuantos documentos le sean de cargo.

A fin de cada semana recogerá del Conserje la recaudación correspondiente a la misma, con inclusión de los documentos que éste tuviera que realizar. Acto seguido extenderá dos relaciones

que firmará y en las cuales han de figurar las cantidades que tenga pendientes de cobro, las recaudadas y las no cobradas, entregando una de aquéllas a éste último y reservando la otra para presentarla a la Directiva cuando ésta se reúna, con objeto de verificar la revisión de la cuenta mensual. Una vez liquidada la cuenta con el Conserje volverá de nuevo a hacerle el cargo que juzgue conveniente.

Art. 67.—Llevará un libro de Caja en el que anotará cuantas recaudaciones y pagos se efectúen al efecto, ordenando sus asientos por fechas correlativas. Toda cantidad que satisfaga sin las formalidades prescritas deberá reintegrarla a la Sociedad de su peculio particular.

Art. 68.—En la revisión mensual de cuentas presentará a la Directiva una relación de los descubiertos, procurando la mayor actividad en la recaudación por cuotas o cualquier otro concepto.

#### **Del Contador:**

Art. 69.—El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y tendrá a su cargo la contabilidad de la Sociedad, debiendo confeccionar al final de cada ejercicio el presupuesto de gastos e ingresos que someterá a la Junta Directiva para su aprobación por la Junta General. Asimismo formalizará las cuentas anuales que habrán de someterse al pleno de la Sociedad.

#### **Del Bibliotecario**

Art. 70.—Son facultades del Bibliotecario la organización de la Biblioteca y Gabinete de lectura, así como la adquisición de obras literarias y científicas.

#### **De los Vocales 1.º y 2.º**

Art. 71.—Tienen voz y voto en todas las sesiones, al igual que los demás miembros que ejer-

cen cargos en la Directiva. Reemplazarán, cuando ésta lo determine, a los ausentes o enfermos, con todas sus atribuciones y cargos, y turnarán como sus compañeros en las comisiones de inspección y vigilancia.

### **De la Biblioteca y Gabinete de lectura:**

Art. 72.—Siendo las distracciones instructivas y culturales las que conviene fomentar con preferencia, la Directiva cuidará de que, en el local que se destine a Biblioteca y Gabinete de lectura, haya constantemente periódicos locales y nacionales, así como revistas, etc., etcétera.

También procurará incrementar la Biblioteca que asimismo atenderá con preferencia, solicitando de los lectores información sobre autores preferidos y libros de su mayor interés.

Art. 73.— Los Socios podrán extraer, con autorización del Bibliotecario, mediante el oportuno recibo, toda clase de obras y novelas, a excepción de libros de estudio, de consulta, de revistas y periódicos, durante un plazo máximo de ocho días naturales, siendo de su cuenta y riesgo los desperfectos de las mismas y estableciéndose las siguientes sanciones:

a) Si la obra sufriera algún deterioro subsanable satisfará el importe del mismo.

b) Si no se pudiera arreglar tendrá que satisfacer el importe total de la misma, quedando la obra en la Sociedad.

c) En el caso de extravío o pérdida queda obligado a reintegrar una nueva edición o el quintuplo del importe que en la actualidad tenga.

El socio que no cumpla las anteriores sancio-

nes, será dado de baja en la Sociedad.

El horario de la Biblioteca será desde las once horas a las veintidós.

Se tendrá a disposición de los señores socios un catálogo de las obras existentes.

Será necesario a todo Socio para extraer libros de la Biblioteca proveerse de la tarjeta de lector y en la que puede constar, si así lo desea, la autorización para retirar libros la esposa e hijos mayores de 16 años, quedando el titular responsable para todos los efectos.

#### **De Personal:**

Art. 74.—Este constará de un Conserje, Ordenanzas y demás personal que a juicio de la Directiva se estime como necesario e imprescindible para el mejor servicio de la Sociedad, siendo de la competencia de la Directiva la asignación de los sueldos, imposición de correcciones, despido, etc., etc., conforme a lo prevenido en el art. 61.

Ningún empleado puede, en lo sucesivo, pertenecer a la Sociedad en concepto de Socio, respetándose los derechos que hubieran adquirido los que en esta fecha existan.

Un Reglamento de régimen interior determinará el trabajo y funciones que a cada cual corresponda.

Art. 75.—El Conserje estará encargado de la recaudación, a cuyo efecto responderá del importe de cuantos documentos de crédito se le entreguen, así como del mobiliario y demás efectos que hubiere en la Sociedad y se hayan confiado a su custodia.

Será el inmediato Jefe del resto del personal y distribuirá y regulará el trabajo y servicios de los mismos pero, tanto uno como otros, estarán siempre bajo la superior autoridad de la Junta Directiva.

Art. 76.—Siendo el cargo de Conserje de suma confianza, la Directiva, al nombrarle, procurará sea persona de intachable conducta moral y pública, pudiendo exigirle las garantías que juzgue conveniente.

Art. 77.—El Conserje cuidará de que la limpieza diaria de todas las dependencias de la Sociedad sea perfecta, así como también el exacto cumplimiento de cuantas órdenes recibiese por conducto de la Directiva.

Art. 78.—El Conserje y Ordenanzas cuidarán con la mayor exactitud de que todas las dependencias usuales de la Sociedad se hallen a disposición de los Sres. Socios y de sus familiares durante las horas reglamentarias y guardarán toda clase de consideraciones a los mismos.

Art. 79.—Si el Conserje y Ordenanzas notasen que algún miembro de la Sociedad o persona que en ella se hallare infringe el presente Reglamento, lo pondrá en conocimiento de la Directiva, debiendo hacer observar en el acto y con la máxima corrección al Socio origen de la posterior denuncia, la irregularidad de su comportamiento.

#### **Del Ambigú:**

Art. 80.—La Sociedad dispondrá de servicios de Ambigú, los cuales deberán ser contratados mediante concurso que se formalizará cada tres años, adjudicándose al que, a juicio de la Direc-



tiva, ofrezca mejores condiciones.

La Junta Directiva cuidará de que tal servicio se preste de la manera más eficiente, en beneficio de todos los Sres. Socios y familiares, con delicadeza y esmero, exigiendo que los precios sean previamente aprobados por la Directiva y no permitiendo su alteración bajo ningún concepto, a no ser por causa de auténtica fuerza mayor.

Si el servicio no funcionase con la perfección exigida, a juicio de la Directiva, ésta podrá rescindir el contrato sin derecho a ninguna clase de reclamaciones por parte del adjudicatario.

#### **De la disolución de la Sociedad:**

Art. 81.—No podrá disolverse la Sociedad mientras haya ocho Socios de Número dispuestos a sostenerla o continuarla.

Si llegase el momento de la disolución, una Comisión de cinco Socios de Número hará una liquidación general y, si resultase Activo, se destinará a una Institución benéfica, según dispone la Ley.

#### **Disposiciones finales:**

Art. 82.—Ningún artículo de este Reglamento podrá alterarse, sino por virtud de acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

Art. 83.—Todas las alteraciones que se introduzcan con arreglo al artículo anterior deberán someterse a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación o en su defecto de la Autoridad competente y, hasta tanto que la sanción favorable de dichas Autoridades no recaiga sobre ellas, no podrán tener valor ni efecto alguno las alteraciones acordadas.

Art. 84.—El domicilio legal de esta Sociedad se halla establecido en el edificio de su propiedad, calle del Arco de las Animas, número 20.

León y Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

P. A. de la J. D.

El Secretario,  
(Baltasar Cubero Rubio)

V.º B.º  
El Presidente,  
(Plácido García de los Santos)

Aprobado por el Excmo. Sr. Subsecretario por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en fecha 28 de febrero de 1959.

Presentado por duplicado en el Gobierno Civil de León a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.





PRECIO REGLAMENTO: 3 PESETAS